

MAT.: No ha lugar a solicitud de sanción a extranjero de Nacionalidad Ecuatoriana don **José Antonio REMACHE SANTILLAN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 086 /

CONCEPCIÓN, 31 MAR 2010

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Policía de Investigaciones de Chile, Departamento de Extranjería y Policía Internacional Concepción, comunica a través de Informe Policial N° 1962 de 28 de Diciembre de 2009, que el extranjero de Nacionalidad Ecuatoriana don **José Antonio REMACHE SANTILLAN**, Cédula de Identidad Extranjeros N° **22.579.252-6**, domiciliado en Patricio Lynch N° 157, Población Baquedano, Concepción, ha incurrido en la infracción del artículo 147° del Reglamento de Extranjería, al desarrollar el comercio ambulante sin la autorización competente.

2.- Que apreciados los antecedentes acompañados, como asimismo la declaración del extranjero don José Antonio Remache Santillán, no se configura en la especie la infracción antes señalada, ya que el artículo 147 del Reglamento de Extranjería dispone: "El extranjero que, sin contar con la competente autorización, fuese sorprendido desarrollando actividades remuneradas, será sancionado...", entendiéndose en este cuerpo legal como competente autorización a la que se hace referencia en el artículo 100° del Reglamento de Extranjería respecto de los extranjeros en calidad de turista.

Que las infracciones tipificadas en el Reglamento de Extranjería no resultan aplicables por analogía, pues en el criterio que subyace en la aplicación de las multas que impone la autoridad sectorial para sancionar las infracciones de la legislación cuyo control le compete, se debe tener presente que éstas son de derecho estricto, de modo que su interpretación debe ser restrictiva.

3.- Que el extranjero aludido no tiene calidad de turista, de lo que se desprende que el extranjero en comento no requería la autorización del artículo 100° en relación con el artículo 147° del Reglamento de Extranjería.

4.- Que con su accionar don José Antonio Remache Santillán ha vulnerado la Ley de Rentas Municipales, de competencia del Juzgado de Policía Local correspondiente a la jurisdicción del lugar donde el infractor haya sido sorprendido ejerciendo el comercio ambulante.

5.- Lo manifestado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, a través del Abogado Rodolfo Quintano M., mediante correos electrónicos de fecha 05 de Noviembre de 2010 y 15 de Marzo de 2010, respecto de la no procedencia de sanción para el caso planteado.

**VISTOS:**

Lo Dispuesto en el Reglamento de Extranjería, aprobado por Decreto Supremo N° 597, del 14 de Junio de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de Noviembre de 1984; el D.L. N° 1.094 del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, publicado en el Diario Oficial el 19 de julio de 1975, en el DFL-1-19653/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en el DFL 1-19.175 que fija Texto Refundido, Coordinado Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y en el D.S. N° 1377 de fecha 28 de noviembre de 2008 del Ministerio del Interior.

**RESUELVO:**

1.- No ha lugar a la solicitud de aplicación de sanción el extranjero de Nacionalidad Ecuatoriana, don **José Antonio REMACHE SANTILLÁN**, Cédula de Identidad Extranjeros N° **22.579.252-6**, ya que de acuerdo a lo establecido en los considerandos de esta resolución, no concurren en la especie los supuestos necesarios para incurrir en la infracción de los artículos 100° y 147° del Reglamento de Extranjería..

2.- Remítase copia de la presente resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, a la Policía de Investigaciones de Chile, a la Gobernación Provincial de Concepción y al Juzgado de Policía Local de Concepción, para los fines que haya lugar .

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JACQUELINE VAN RYSSELBERGHE HERRERA – INTENDENTA REGIÓN DEL BÍO BÍO, XIMENA TORREJÓN CANTUARIA, ASESORA JURÍDICA.**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines del caso.



  
XIMENA TORREJÓN CANTUARIA  
ASESORA JURÍDICA

**Distribución:**

- Departamento de Extranjería y Migración Ministerio del Interior
  - Policía de Investigaciones de Concepción
  - Gobernación Provincial de Concepción
  - Juzgado de Policía Local Concepción
  - Departamento Jurídico ✓
  - Archivo de Of. de Parte
- XTC/BNA 7944170



REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIONES



CONCEPCIÓN, CHILE

EXCMO. SEÑOR

SEÑOR [Name],  
CALLE [Address],  
CITY [City],  
REGION [Region],  
CHILE

PRESENTE. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2.191, de 1979, se le informa que el presente es un documento de carácter informativo, emitido por el Departamento de Extranjería y Migraciones, en virtud de la información recibida de la Policía de Investigaciones de Concepción, en relación con el procedimiento de extranjería que se encuentra tramitando en el presente.

En consecuencia, se le informa que el presente documento no constituye un acto administrativo, ni genera efectos jurídicos, por lo que no debe ser utilizado como tal. Asimismo, se le informa que el presente documento no constituye un acto de fe, por lo que no debe ser utilizado como tal.

En todo caso, se le informa que el presente documento puede ser utilizado como prueba de la información recibida por el Departamento de Extranjería y Migraciones, en virtud de la información recibida de la Policía de Investigaciones de Concepción.

En consecuencia, se le informa que el presente documento no constituye un acto administrativo, ni genera efectos jurídicos, por lo que no debe ser utilizado como tal. Asimismo, se le informa que el presente documento no constituye un acto de fe, por lo que no debe ser utilizado como tal.

En todo caso, se le informa que el presente documento puede ser utilizado como prueba de la información recibida por el Departamento de Extranjería y Migraciones, en virtud de la información recibida de la Policía de Investigaciones de Concepción.

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIONES

En consecuencia, se le informa que el presente documento no constituye un acto administrativo, ni genera efectos jurídicos, por lo que no debe ser utilizado como tal. Asimismo, se le informa que el presente documento no constituye un acto de fe, por lo que no debe ser utilizado como tal.

DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIONES

En consecuencia, se le informa que el presente documento no constituye un acto administrativo, ni genera efectos jurídicos, por lo que no debe ser utilizado como tal. Asimismo, se le informa que el presente documento no constituye un acto de fe, por lo que no debe ser utilizado como tal.

En consecuencia, se le informa que el presente documento no constituye un acto administrativo, ni genera efectos jurídicos, por lo que no debe ser utilizado como tal. Asimismo, se le informa que el presente documento no constituye un acto de fe, por lo que no debe ser utilizado como tal.

En consecuencia, se le informa que el presente documento no constituye un acto administrativo, ni genera efectos jurídicos, por lo que no debe ser utilizado como tal. Asimismo, se le informa que el presente documento no constituye un acto de fe, por lo que no debe ser utilizado como tal.